RESOLUCION No 184

(16 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACION DIRECTA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

LA REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en la ley 1150 de 2007, Decreto compilatorio 1082 de 2015, Manual de contratación del ITBOY, Guías y Circulares Emitidas por Colombia Compra Eficiente y

CONSIDERANDO QUE:

1). Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece:

> *Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*
>
> *1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad en la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
>
> *2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.*

2) Que el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, pretende ser una entidad líder en Boyacá en la implementación de políticas de seguridad vial, reconocida por la óptima prestación de servicios de registro de tránsito tecnológica y operativamente avanzados.

3) Que el uso de canales modernos de comunicación, como espacios publicitarios de gran formato permite llegar a un mayor número de ciudadanos, adaptando los mensajes a diferentes públicos y contextos, clave para la implementación de políticas de movilidad inteligente y segura.

4) Que los espacios publicitarios fijos (vallas en estructuras) se consideran jurídicamente bienes inmuebles en Colombia, por su incorporación física permanente al suelo o edificaciones, conforme al Código Civil, la Ley 140 de 1994 y la práctica administrativa. Esto implica que su regulación, arrendamiento y gestión deben ajustarse al régimen jurídico aplicable a los bienes raíces.

5) Que el Subgerente del Área Operativa del Instituto de Transito de Boyacá- ITBOY, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir un contrato de arrendamiento, que tiene por objeto: **"ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA"**

6) Que en fundamento en lo anterior, entre el **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ** e y **IMÁGENES BOYACA S.A.S.con NIT 901.848.317-8** representado por **WILLIAM ARLEY MOLINA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.013 expedida en Tunja, se celebrará mediante la modalidad de **CONTRATACION DIRECTA** y atendiendo lo dispuesto en el literal i) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015, UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE.

7) Que el valor del contrato será de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($281.649.200) M/TCE** Valor que incluye IVA, impuestos, costos directos e indirectos, estampillas (Pro deporte (2.5%) - Pro adulto mayor (2%) y Electrificación (1%), amparado con el genere el presente contrato se pagará con cargo a la apropiación presupuestal contenida en Certificado de Disponibilidad presupuestal No 00000187 de 05 de junio de 2025, que afecta el rubro de funcionamiento No 2.3.2.02.02.008.14 "suministro de campañas de", expedida por el Subgerente del Área Administrativa del ITBOY para poder adelantar el contrato.

8) Que las condiciones técnicas del contrato a celebrar se encuentran señaladas en los estudios previos que se pueden consultar en el Portal del SECOP II.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4, literal (c) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDÉNESE la celebración de un contrato de arrendamiento entre EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ – ITBOY, y la **IMÁGENES BOYACA S.A.S.con NIT 901.848.317-8** representado por **WILLIAM ARLEY MOLINA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.013 expedida en Tunja.

ARTICULO TERCERO. - Fijar como objeto del contrato de arrendamiento que se celebre entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ – ITBOY y la empresa **IMÁGENES BOYACA S.A.S.con NIT 901.848.317-8** representada por **WILLIAM ARLEY MOLINA SANDOVAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.772.013 expedida en Tunja, el siguiente: **"ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN EL DEPARTAMENTO DE**

BOYACA", teniendo como presupuesto la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS ($281.649.200) M/TCE**

ARTICULO CUARTO. - Fíjese como plazo del contrato de arrendamiento a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTICULO QUINTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO SEXTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en La Oficina Asesora Jurídica del ITBOY, ubicada en Carrera 2ª # 72 – 43 Sede Administrativa – Barrio el Capitolio de la ciudad de Tunja, Igualmente, el proceso se encuentra publicado en el Secop II.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diecisies (16) dias del mes de junio de 2025.

YESYKA LYSEDT TELLEZ MONTAÑEZ
Gerente General ITBOY

Revisó: Laura Viviana Riaño Baez
Jefe Oficina Asesora Jurídica